



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

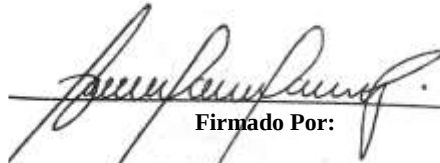
Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020

Radicación: 1100140031-2019-01275-00

Toda vez que el despacho encuentra procedente la solicitud de llamamiento en garantía presentada por CITY TAXI S.A.; de conformidad a lo previsto en los arts. 64 y 65 del C.G.P. se **RESUELVE**:

1. **Admitir** el llamamiento en garantía a la BERNARDO HERRERA MOLINA.
2. Ordenar que se corra traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el art. 66 *ibídem*.
3. Instar para que que la notificación de la llamada en garantía se realice en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y/o 301 del C.G.P. concordantes con el art. 66 *ejusdem*, o en uso de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cdf86aadba8f57b51181976e72bac96de001020910ce5a15a01c7da80afce88
Documento generado en 06/08/2020 02:36:17 p.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 052 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria